

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

RESOLUCION N° 003 DEL VEINTE (20) DE MARZO DOS MIL VEINTE (2020)

“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos y las medidas transitorias emitidas mediante resolución No. 002 del 16 de marzo de 2020, conforme lo ordenado en el acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020; en el cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11518 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

El Juez Promiscuo Municipal de Urumita - La Guajira, en uso de sus facultades legales, y en especial la del artículo 131 de la ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1°.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la verificación de casos de COVID-19 en el país.

2°.- Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11518 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

3°.- Que mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó:

“ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Los juzgados con función de control de garantías seguirán realizando las audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación, solicitudes de medidas de aseguramiento, así como las prórrogas de medida de aseguramiento y las peticiones de control de legalidad.

ARTÍCULO 2. A partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

Igualmente, laborarán en sus casas los servidores del Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales, los de la Dirección Ejecutiva y de las direcciones seccionales de administración judicial, salvo que por la naturaleza de la función deban atenderla en la sede de trabajo respectiva.

ARTÍCULO 3. Mantener las demás medidas adoptadas en los acuerdos citados en el artículo 1 del presente acuerdo, en especial, las relacionadas con la coordinación de las actividades laborales por parte de los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencias administrativas y el control de su cumplimiento.” (Sic)

4°.- Que con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura; atendiendo al principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando la salud de servidores de este despacho judicial y los usuarios de la Rama Judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira; considera necesario prorrogar la suspensión de términos.

5°.- Que este despacho tiene activa la cuenta de correo electrónico institucional que corresponde a jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, por tanto se hace necesario asignar para todos los servidores trabajo en casa, en lo que corresponde a los asuntos no suspendidos.

En caso que la medida de suspensión sea prorrogada se concertara vía electrónica, presencial o telefónica las tareas a realizar dentro de los tramites suspendidos por el periodo que determinare la autoridad competente.

6°.- La recepción de solicitudes y memoriales de los asuntos exceptuados de la suspensión, será a través del correo institucional jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se fijara el aviso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar cumplimiento a todas las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Prorrogar la suspensión de términos adoptada en la resolución No. 002 del 16 de marzo de 2020; en todos los procesos de este despacho a partir del 21 de marzo y hasta el 03 de abril de 2020; por lo tanto, se aplazarán todas las audiencias programadas hasta dicha fecha, excepto las de control de garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad; las cuales se realizan virtualmente. Igualmente se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

TERCERO: Disponer que a partir del día 21 de marzo y hasta el 03 de abril de 2020, para todos los servidores de este despacho el trabajo en casa, debiendo estar disponibles para concurrir a la sede judicial en los casos de audiencias penales de control de garantías y de conocimiento con personas privadas de la libertad, cuando se requiera y no se pueda realizar de forma virtual, y solo en casos excepcionales si la medida de suspensión se prorroga en aras de establecer otros compromisos laborales.

CUARTO: Los empleados que realizarán labores desde su lugar de residencia, deberán informar al despacho: i) la dirección de residencia y lugar de la casa desde el cual cumplirán su labor; ii) número de expedientes eventualmente retirados, con número de folios con el deber de conservarlos integralmente y retornarlos al despacho; iii) las tareas realizadas, etc. Los proyectos realizados se remitirán al correo personal del titular del despacho josefranciscodiazdiaz@hotmail.com.

Adicionalmente, rendirán un informe telefónico o por medio de las tecnologías de la información, al final de cada jornada de trabajo, ante la titular del Despacho.

QUINTO: Las medidas aquí adoptadas se mantendrán en los mismos términos en caso de prórroga de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Aplácense todas las audiencias fijadas por el Despacho durante los días de la suspensión de términos, exceptuando las audiencias penales de control de garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad. Las nuevas fechas se establecerán mediante auto, una vez se reanuden las labores en forma ordinaria.

SÉPTIMO: Fíjese un aviso mediante el cual se informe a los usuarios que la recepción de solicitudes y memoriales en las acciones de tutela, incidentes de desacato, control de garantías con personas privadas de la libertad y habeas corpus, será a través del correo institucional jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole al solicitante que deberá aportar su dirección electrónica de notificación y la de las partes involucradas.

OCTAVO: Remitir copia de este acto administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOVENO: Esta resolución rige a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ FRANCISCO DIAZ DIAZ

Juez